

OFICIO N° 30.574
MAT : Solicitud N° AB001T00000457
ANT : Solicitud de Información Ley N°20.285

SANTIAGO, 11 DE OCTUBRE DE 2018

DE : SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (S)

A

Con fecha 07 de septiembre 2018, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T00000457**, en la que se expone lo siguiente: *"ARTURO MORENO ALCÁNTARA, C.I. 14.703.584-5 (Permanencia definitiva) Tte.Crln. (r) del Ejército del Perú, ex-jefe de la sección contrasubversiva en Huamanga/Ayacucho, Perú, año 1983 Solicito fecha y número del Decreto Supremo, firmado por el entonces subsecretario del interior y seguridad pública (año apróx. 1998) que reconoce la condición de refugiado político en Chile de esta persona y le otorga el permiso de permanencia definitiva en el país*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado le informa que no es posible acceder a solicitud. Toda vez que, Ley N° 20.430 sobre Protección de Solicitantes de Refugio y Refugiados, establece en su Artículo 7°, la confidencialidad de los datos y de todas las etapas en el procedimiento de determinar la condición de refugiado.

16804153

“Artículo 7°.- Confidencialidad. Todo solicitante de la condición de refugiado y refugiado tiene derecho a la protección de sus datos personales. El registro de la información, así como el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, en todas sus etapas, deberá respetar la confidencialidad de cada uno de los aspectos de la solicitud, inclusive el mismo hecho de que la persona haya requerido protección como refugiado”.

Adicionalmente, se informa que el Art. 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, señala que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, lo que en la especie se materializa.

Por lo tanto, si bien esta Secretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en cuanto a su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.


Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.


XIMENA RISCO FUENTES
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (S)


RLM/GPG/RBM
DISTRIBUCIÓN:

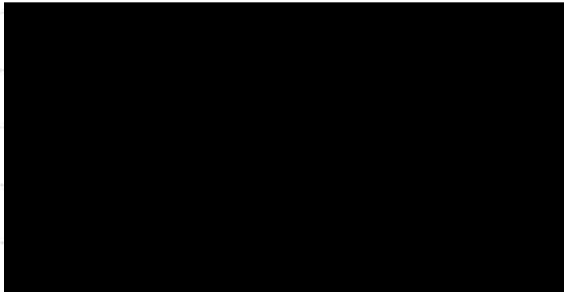
- 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
 - 3) Oficina de Partes
 - 4) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0000457**Estado Solicitud** En proceso de recopilación de Información **Fecha Ingreso** 07/09/2018

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de recopilación de Información**Detalle Solicitud** ARTURO MORENO ALCÁNTARA, C.I. 14.703.584-5 (Permanencia definitiva) Tte.Crln. (r) del Ejército del Perú, ex-jefe de la sección contrasubversiva en Huamanga/Ayacucho, Perú, año 1983 Solicito fecha y número del Decreto Supremo, firmado por el entonces subsecretario del interior y seguridad pública (año apróx. 1998) que reconoce la condición de refugiado político en Chile de esta persona y le otorga el permiso de permanencia definitiva en el país**Observaciones** Esta persona está procesado por crímenes de lesa humanidad acaecidos en Ayacucho en 1983; el año pasado la justicia peruana suspendió su condena por encontrarse como reo contumaz prófugo en Chile. Es posible que la orden de búsqueda nacional (Perú) e internacional esté vigente**Usuario desea respuesta mediante:** ELEC

Datos Solicitante

**Apoderado****Pasaporte****Ocupación** Sin Información**Nacionalidad** Sin Informacion**Teléfono**